



## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN SSDE N° 286/2004

TRAMITE N° 1476

La Paz, 11 de noviembre de 2004

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), en su sesión N° 156 de 18 de noviembre de 2003, mediante Resolución CNDC N° 156/2003-5, aprobó el Proyecto de Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista".

Que el CNDC mediante nota CNDC – LP 138/2003 de 21 de noviembre de 2003, presentó a consideración de la Superintendencia de Electricidad el Proyecto de Norma Operativa N° 20, para su respectiva aprobación.

Que el Proyecto del CNDC, establece las condiciones que deben cumplir las empresas eléctricas de generación, transmisión y distribución y los Consumidores No Regulados para ser habilitados por el CNDC para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), y un procedimiento específico para habilitar Nuevos Agentes en el MEM.

Que asimismo, el Proyecto del CNDC, incluye en Anexo un Contrato de Adhesión a ser suscrito entre el CNDC con el nuevo Consumidor No Regulado, previa a su habilitación como Agente del MEM.

Que revisado el Proyecto de Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", se han establecido observaciones de forma en el contenido del mismo, las que fueron corregidas.

Que la Norma Operativa N° 20 presentada por el CNDC, fue revisada por la Superintendencia de Electricidad y mediante Informe DMY N° 206/2004 de 21 de septiembre de 2004, se verificó su armonización con las disposiciones vigentes de la Ley de Electricidad y su Reglamentación, siendo procedente su aprobación.

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3, inciso h) y el Artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, establece entre las funciones del CNDC, dictar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado Eléctrico Mayorista y administrar las transacciones del Mercado Spot, de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento.

Que el Artículo 4 del ROME, establece que es competencia de la Superintendencia de Electricidad, aprobar las normas operativas que remita el CNDC.





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN SSDE N° 286/2004

TRAMITE N° 1476

La Paz, 11 de noviembre de 2004

La Superintendencia de Electricidad, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales conexas,

### RESUELVE:

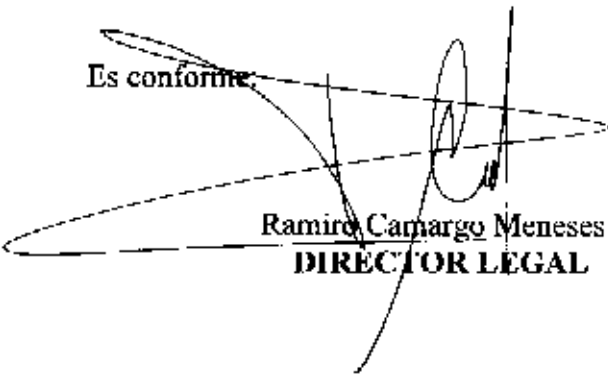
**ARTÍCULO UNICO.-** Apruébase la Norma Operativa N° 20 "Habilitación de Agentes para Operar en el Mercado Eléctrico Mayorista", del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) en sus seis (6) puntos y su Anexo, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



Osvaldo Irusta Zambrana  
**SUPERINTENDENTE INTERINO DE ELECTRICIDAD**

Es conforme:



Ramiro Camargo Meneses  
**DIRECTOR LEGAL**





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 286/2004

TRAMITE N° 1476

La Paz, 11 de noviembre de 2004

### NORMA OPERATIVA N° 20

#### **HABILITACION DE AGENTES PARA OPERAR EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA**

#### **1. OBJETIVO:**

Definir las condiciones que deben cumplir las Empresas Eléctricas de generación, distribución, transmisión y los Consumidores No Regulados para ser habilitados por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) para operar como Agentes en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

#### **2. ANTECEDENTES:**

- Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) – Artículos: 3 inciso m), 14, 18 inciso e), 19 inciso c) y 19 inciso n), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001.
- Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), Artículo 41, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001.

#### **3. NUEVOS AGENTES:**

Pueden ser habilitados como nuevos Agentes del MEM:

- Empresas Eléctricas, con Licencia para ejercer la actividad de Generación.
- Empresas Eléctricas, con Licencia para ejercer la actividad de Transmisión.
- Empresas Eléctricas, con Concesión de servicio público, para ejercer la actividad de Distribución.
- Consumidores No Regulados, habilitados por la Superintendencia de Electricidad como tales.

#### **4. REQUERIMIENTOS PARA LA HABILITACION DE NUEVOS AGENTES DEL MERCADO:**

Las Empresas Eléctricas y los Consumidores No Regulados deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser habilitados como Agentes del MEM:

##### **4.1 Solicitud formal de habilitación al CNDC.**





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 286/2004

TRAMITE N° 1476

La Paz, 11 de noviembre de 2004

- 4.2 Convenios de Conexión de sus instalaciones con las de otros Agentes del MEM.
- 4.3 Estudios técnicos que demuestren que la conexión de sus instalaciones no afectará negativamente la calidad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- 4.4 Contar con equipos de medición de energía, protección y otros, según lo requerido por el CNDC.
- 4.5 Para los Consumidores No Regulados que opten por operar en el Mercado Spot, presentar un Contrato de Adhesión y Bolceta de Garantía de cumplimiento de pago de facturas por compra de electricidad en el mercado Spot.

Estos requerimientos deberán ser cumplidos satisfactoriamente aplicando los requisitos especificados a continuación.

### 5. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE AGENTES:

- 5.1 La Empresa Eléctrica o Consumidor No Regulado (Solicitante) debe enviar una carta al CNDC manifestando su interés de actuar como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista e incluir una declaración que exprese literalmente: "la Empresa ..... declara conocer el Marco Legal del Sector Eléctrico Boliviano y se compromete a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley de Electricidad, sus Reglamentos y Normas Operativas vigentes y futuras, y a acatar las Resoluciones que dicte el CNDC."

La carta de solicitud debe anexar la siguiente información:

a) Documentos del Solicitante:

- i) Documento que acredite la personería del representante legal o apoderado.
- ii) Personalidad jurídica de la Empresa.
- iii) Ubicación de las instalaciones para las que se solicita el ingreso al MEM.

b) Información técnica:

- i) Diagrama unifilar de sus instalaciones en alta y media tensión y detalle de su conexión a un punto del Sistema Interconectado Nacional (SIN) o Sistema Troncal Interconectado (STI).





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 286/2004

TRAMITE N° 1476

La Paz, 11 de noviembre de 2004

- ii) Potencia instalada.
- iii) Energía y potencia máxima requerida en el primer año de operación en el MEM, con detalle mensual y su proyección anual para los siguientes cuatro (4) años.
- iv) Parámetros eléctricos: sistemas de protección en alta tensión, niveles de voltaje, factor de potencia, factor de carga y curva de carga diaria.
- v) Fecha prevista de inicio de operación en el MEM.

La carta de solicitud debe ser enviada al CNDC por lo menos noventa (90) días calendario antes de la fecha prevista de inicio de operaciones en el MEM.

- 5.2 Con base en la información suministrada por el Solicitante y en un plazo de quince (15) días calendario, el CNDC especificará al Solicitante el alcance de los estudios eléctricos que debe realizar y los equipos de protección y medición con los que debe contar para operar en el MEM, en aplicación de las Normas Operativas N° 8, 11 y 17.
- 5.3 El Solicitante debe presentar al CNDC los estudios encargados e instalar los equipos requeridos por el CNDC. Estas actividades deben ser realizadas en coordinación con el CNDC, el que suministrará al Solicitante la base de datos del SIN.
- 5.4 Dentro del plazo de quince (15) días calendario después de recibidos los estudios eléctricos y la información técnica de las instalaciones del Solicitante, el CNDC emitirá el respectivo informe, pudiendo requerir, si corresponde, estudios complementarios y/o ajustes que sean necesarios.
- 5.5 Simultáneamente, el Solicitante deberá suscribir el o los Contratos de Conexión con los Agentes, con los cuales sus instalaciones estén físicamente conectadas y presentarlos al CNDC para su aprobación por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para su incorporación al MEM. Este Contrato debe ajustarse al modelo de contrato aprobado por el CNDC.
- 5.6 Si el Solicitante es un Consumidor No Regulado, este deberá suscribir el Contrato de Adhesión que, en Anexo forma parte de esta Norma.
- 5.7 Una vez cumplido el proceso antes descrito, en el caso de instalaciones nuevas, el proceso de puesta en marcha se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Norma Operativa N° 11.





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 286/2004

TRAMITE N° 1476

La Paz, 11 de noviembre de 2004

- 5.8 Si se trata de instalaciones existentes en operación en el SIN, la Unidad Operativa (UO) del CNDC, efectuará una inspección física de ellas y elevará un informe de conformidad al CNDC con sus recomendaciones. Este informe será considerado por el CNDC en su siguiente sesión.
- 5.9 El CNDC emitirá una Resolución habilitando a la Empresa Eléctrica ó Consumidor No Regulado (Solicitante) como Agente del MEM.

### 6. REMUNERACIÓN DE LA POTENCIA EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN:

La remuneración por potencia en las transacciones económicas entre Agentes del MEM se inicia el 1° de noviembre de cada año. El periodo de transición es el tiempo comprendido entre la fecha de incorporación de un Agente al MEM y el 31 de octubre siguiente. Los Agentes que se incorporen al MEM en dicho periodo, pagarán los cargos por potencia y peaje de acuerdo al siguiente procedimiento:

#### 6.1 Consumidores Regulados que se incorporan al MEM y participan en la potencia de punta anual

Los Consumidores Regulados que siendo clientes de Empresas Distribuidoras dejen esa condición y se incorporen como Agentes al MEM durante el período de transición y además participen en la potencia de punta anual, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Sobre la base de la declaración del Consumidor No Regulado o de la estadística disponible, el CNDC establecerá la potencia preliminar que debe aplicarse para determinar el cargo por potencia y peaje en las Transacciones Económicas mensuales a partir de la fecha de inicio de operaciones como Agente al MEM. Asimismo, el CNDC determinará la nueva potencia de punta preliminar del Distribuidor afectado, descontando la demanda respectiva del Consumidor Regulado que se incorporó al MEM.
- b) Una vez registrada la potencia de punta anual, hasta el 31 de octubre siguiente, el CNDC determinará la participación del Distribuidor y del nuevo Consumidor No Regulado en la potencia anual de punta y recalculará el pago por potencia y peaje de estos Agentes considerando para la reliquidación los doce (12) meses anteriores (noviembre del año anterior a octubre del año en que se incorporó el nuevo Agente).





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 286/2004

TRAMITE N° 1476

La Paz, 11 de noviembre de 2004

### 6.2 Nuevos Consumidores No Regulados

- a) Sobre la base de la declaración del Consumidor No Regulado contenida en la información técnica que suministró para su habilitación como Agente del MEM, el CNDC establecerá la potencia preliminar que debe aplicarse para determinar el cargo por potencia y peaje en las Transacciones Económicas mensuales desde el día de su incorporación al MEM.
- b) Una vez registrada la potencia de punta anual hasta el 31 de octubre siguiente, el CNDC determinará la participación del nuevo Consumidor No Regulado en la potencia de punta y recalculará su pago por potencia, considerando para la reliquidación los doce (12) meses anteriores (noviembre del año anterior a octubre del año en que se incorporó el nuevo Agente).

### 6.3 Retiros del MEM de Consumidores No Regulados

Todo Consumidor No Regulado que se retire del MEM antes del 31 de octubre de cualquier año, deberá cancelar el cargo correspondiente por potencia hasta el mes de octubre inclusive, en los montos que serán determinados por el CNDC en oportunidad de los recálculos de los Documentos de Transacciones Económicas.





## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 286/2004

TRAMITE N° 1476

La Paz, 11 de noviembre de 2004

### ANEXO A LA NORMA OPERATIVA N° 20

#### CONTRATO DE ADHESION

Conste por el tenor del presente documento privado, un contrato de adhesión que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLAUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES)

Son partes del presente Contrato:

- a. La Empresa ..... con Personalidad Jurídica reconocida mediante ..... y habilitada por la Superintendencia de Electricidad para actuar en el MEM como Consumidor No Regulado, como consta en Resolución SSDE N°.... de fecha.....; con domicilio legal en.....representada por .....según consta en el Testimonio de Poder N° ..... autorizado por ..... en fecha .....el mismo que formará parte indisoluble del presente contrato y a quien en adelante por abreviación se denominará "AGENTE".
- b. El Comité Nacional de Despacho de Carga, representado por el Gerente de la Unidad Operativa, según consta en el Testimonio de Poder N° ..... autorizado ..... de fecha .....el mismo que formará parte indisoluble del presente contrato y a quien en adelante por abreviación se denominará "CNDC".

#### CLAUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

El AGENTE ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el CNDC para su incorporación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en calidad de Consumidor No Regulado.

El AGENTE ha tomado conocimiento detallado de las características del funcionamiento del Sistema Interconectado Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista en especial de la Ley de Electricidad y sus Reglamentos así como las Normas Operativas.







## SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 286/2004

TRAMITE N° 1476

La Paz, 11 de noviembre de 2004

### CLAUSULA TERCERA.- (OBLIGACIONES DEL AGENTE)

El AGENTE se compromete al estricto cumplimiento de todas las obligaciones definidas en la Ley de Electricidad y sus Reglamentos, así como acatar las Normas Operativas y disposiciones emitidas por el CNDC vigentes y futuras.

El AGENTE se obliga a cancelar mensualmente, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al que correspondan las transacciones, las facturas por servicios del CNDC. Los montos de estas facturas serán determinados en base a la normativa vigente. En caso de incumplimiento, el CNDC aplicará el interés penal correspondiente a los saldos deudores y podrá recurrir a las instancias legales correspondientes.

En caso de actuar como comprador en el Mercado Spot, el AGENTE se obliga a pagar, en los plazos señalados en la reglamentación, las facturas por compras de energía eléctrica que serán emitidas por las Empresas Generadoras, Distribuidoras y Transmisoras, sobre la base del documento de Transacciones Económicas del CNDC. En caso de registrarse más de dos meses de mora en el pago de sus facturas por compra de energía eléctrica, el CNDC instruirá al Agente del MEM que corresponda la desconexión del AGENTE en mora, sin necesidad de trámite o procedimiento previo alguno; simultáneamente el o los agentes acreedores solicitarán la ejecución de la Boleta de Garantía existente para este efecto tal como establece la Norma operativa N° 27.

### CLAUSULA CUARTA.- (DERECHOS DEL AGENTE)

El AGENTE tiene todos los derechos que le asigna la Ley de Electricidad y su Reglamentación, especialmente a: recibir información oportuna sobre las condiciones de operación del sistema eléctrico y de los precios de la energía y a participar en el CNDC mediante su Representante.

El AGENTE tiene el derecho de operar en el Mercado Spot, en el Mercado de Contratos o en ambos.

### CLAUSULA QUINTA.- (RESOLUCIÓN)

Este Contrato quedará resuelto cuando el AGENTE se retire del MEM y se proceda a su desconexión. Para este efecto, el AGENTE deberá informar al CNDC, minimamente con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su retiro del Mercado y tener vigente su Boleta de Garantía para honrar sus obligaciones económicas emergentes de los recálculos de los Documentos de Transacciones Económicas que se realizan en el mes de noviembre de cada año.





# SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SSDE N° 286/2004

TRAMITE N° 1476

La Paz, 11 de noviembre de 2004

## CLAUSULA SEXTA.- (ACEPTACIÓN)

Las partes aceptan libremente y sin que medie error o vicio del consentimiento alguno, el tenor de este contrato obligándose a su fiel cumplimiento.

Cochabamba ..... de ..... de 200...

AGENTE

CNDC

